

Viedma, de mayo de 2026.-

**Y VISTOS:** Los presentes obrados caratulados: C.F.A. C/ A.M.J. S/ MODIFICACION DE CUOTA (CESE), Expte. N° VI-01983-F-2025, traídos a despacho para resolver;

**Y CONSIDERANDO que:**

**1.-** En fecha 04/05/2026 se presentó el Sr. F.A.C. por derecho propio y solicitó se rectifique la sentencia dictada en fecha 30/04/2026, en el sentido que el documento de identidad del actor es el D.N.I. N° 3. y no como allí se consignara.-

**2.-** De conformidad con lo que dispone el art. 73 del CPF, el recurso de aclaratoria tiene por objeto corregir cualquier error material, aclarar conceptos oscuros y/o suplir cualquier omisión respecto de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio.-

Teniendo en cuenta que la aclaración peticionada no altera lo sustancial de la decisión, y que de las constancias de autos, en especial documental presentada en fecha 28/11/2025, surge que el documento de identidad del Sr. F.A.C. es D.N.I N° 3., de conformidad a lo dispuesto en el art. 73 del CPF, corresponde modificar la sentencia registrada bajo el N° 2026-I-109 de fecha 30/04/2026, en el sentido que el Documento de identidad del Sr. F.A.C. es D.N.I N° 3..-

**RESUELVO:**

I.- Modificar la Sentencia registrada bajo el N° 2026-I-109 dictada con fecha 30/04/2026, en el sentido que el documento de identidad correcto del Sr. F.A.C. es D.N.I N° 3..-

II.- Notificar a la Sra. A. al domicilio real en los términos de lo dispuesto en el art. 23 inc. d) y k) del CPF, a cargo de la parte, y al actor automáticamente en los términos de los arts. 38 y 120 del CPCC (cfr. art. 269 CPF)..-

**ANA CAROLINA SCOCCIA**  
**JUEZA**